

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS N°3095

Entre los suscritos, FRAY HUMBERTO LEÓN FRANCO LLANO mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en representación de COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE con identificación 860020342, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará; EL CONTRATANTE y, ALVARO BETANCUR GARCES, mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación legal de la firma ORBITRANS S.A., con NIT 811.029.239-1 sociedad legalmente constituida, y habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con registro mercantil número 21-279826-4 del 6 de marzo del 2001 de la Cámara de Comercio de Medellín, quién en adelante se llamará El TRANSPORTADOR; hemos acordado celebrar el presente contrato regulado por las normas legales vigentes y, en especial las establecidas en el Libro Cuarto, título IV, capítulo II del C. de Cio, y de Decreto 174 de 2001, la Resolución Reglamentaria N° 1558 de junio 5 de 2014 y, demás normas aplicables, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATANTE solicita la prestación del servicio de transporte de grupo específico de personas por parte del TRANSPORTADOR, y este se obliga a transportar a un grupo de 22 personas,

partiendo de: CR 53 # 75AA SUR 90 INTERIOR 101 ITAGÜÍ - BARRIO: SANTA CATALINA , con destino KM 24 VÍA GUARNE. RESTAURANTE: RECANTO COLANTA, Fecha Inicio: 2024-08-24 09:00, Fecha Finaliza: 2024-08-24 15:00.

SEGUNDA: MEDIOS DEL SERVICIO: EL TRANSPORTADOR se compromete a transportar las personas por cuenta del CONTRATANTE pero a riesgo exclusivamente suyo, y en 1 Vehículo(s) de la empresa ORBITRANS, COLOR: blanco y verde, CAPACIDAD: 22 pasajeros; CARROCERIA: Dura; TIPO: BUSAET 22P NPR REWARD. Igualmente el personal de conductores está capacitado para el oficio y reúne los requisitos exigidos por las autoridades de Transportes y Tránsito, y para conducir el vehículo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Cumplen además la filosofía de la empresa transportadora que garantice la calidad del servicio ofrecido.

PÁRAGRAFO N° 1: EL CONTRATANTE no asume responsabilidades en materia de salarios, prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral o de cualquier otro tipo con las personas vinculadas por el transportador para la ejecución de este contrato.

PÁRAGRAFO N° 2: EL TRANSPORTADOR, solo podrá transportar el grupo de personas autorizado por EL CONTRATANTE, objeto del presente contrato, y en la ruta y lugares indicados por este.

TERCERA: DISPONIBILIDAD PARQUE AUTOMOTOR: EL TRANSPORTADOR se obliga a disponer de un vehículo sustituto o de reemplazo, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en el evento de presentarse falla mecánica, u otra causa imputable al transportador que le impida cumplir el itinerario de la ruta, y llegar al lugar de destino.

PÁRAGRAFO: Todos los gastos que demande el vehículo de reemplazo en la prestación del servicio, serán de cargo del transportador.

CUARTA: GARANTÍAS: EL TRANSPORTADOR tiene contratadas con una Compañía de Seguros debidamente reconocida, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según parámetros establecidos por la ley, a fin de cubrir los amparos requeridos a los pasajeros que transporta, como frente a terceros. Cuenta también con el SOAT del vehículo, la revisión técnica mecánica, y certificado de emisión de gases, tarjeta de operación, y demás obligaciones de carácter impositivo relacionadas con el vehículo.

QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL TRANSPORTADOR queda exonerado de responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual, por fuerza mayor, caso fortuito, o por actos malintencionados, disturbios o paros de terceros, que impidan el paso al lugar de destino convenido.

SEXTA: COSTO. El pago de la contraprestación por el servicio prestado, por parte del CONTRATANTE al TRANSPORTADOR, será la suma de; \$570.000 por viaje completo, incluido el trayecto de ida como de regreso. Los cuales serán cancelados así: ANTICIPADO. En caso de estacionamiento el costo del servicio por vehículo, corresponde al 40 % del valor del viaje de ida y regreso de un vehículo.PÁRAGRAFO: Acuerdan las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

SEPTIMA: PROHIBICIONES: De acuerdo con lo establecido en la ley y en los reglamentos de transporte, está absolutamente prohibido a las personas que se transportan en el vehículo, objeto de presente contrato, portar, elementos explosivos y materiales inflamables, drogas alucinógenas o sico activas, armas de cualquier naturaleza. De presentarse alguno de estos eventos la responsabilidad de orden penal o civil será exclusiva del pasajero transportado o a quien se le incauten los elementos ilícitos, y el transportador, el conductor Y el vehículo serán excluidos de toda responsabilidad, dado que este contrato se refiere únicamente al transporte de personas.

OCTAVA: DURACION: La vigencia de éste contrato es por la fecha establecida en la Cláusula PRIMERA. Asimismo podrá terminarse por mutuo acuerdo, o por una de las partes anticipadamente siempre que se informe por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a 3 días calendario, sin lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna.

NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias o controversias que surjan entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, cumplimiento, desarrollo y terminación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, conformado por un solo Arbitro, designado por El Centro de Conciliación y Arbitramento y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

DÉCIMA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, para lo cual renuncian en reciproco beneficio a ser requeridos o constituidos en mora. Por e incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.

UNDÉCIMA: AUTORIZACIÓN: El contratante autoriza a ORBITRANS S.A. para consultar la base de datos de las centrales de riesgo, y para reportar a las diferentes entidades autorizadas legalmente, e incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DUODÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y el decreto 886 de 2014, por los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, le informamos que los datos suministrados por usted quedarán incorporados en la base de datos ORBITRANS S.A. Autoriza que la información sea procesada exclusivamente para la logística de transporte especial de pasajeros. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. Para ejercer los derechos de rectificación, actualización, inclusión o supresión puede escribirnos a mercadeo@orbitrans.com.co. Para mayor información referente al aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales, le invitamos a visitar www.orbitrans.com.co.

Para constancia se firma en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia, por las partes que intervienen el día Veintitrés (23) días del mes de Agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Fray Humberto León Franco
FIRMA CONTRATANTE CC: 21'635.171

ORBITRANS S.A. NIT. 811.029.239-1